

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01204-00

No se tiene en cuenta la notificación adosada a folios 32 a 35, pues no se cumple con los presupuestos dispuestos para este caso por el Código General del Proceso, artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal.

Tenga en cuenta el togado, que los mentados artículos contienen unas normas para notificar, las cuales deben ser seguidas y efectuarse la notificación conforme se estipula en la Ley.

Esbozado lo anterior, se requiere al extremo actor, bajo los apremios del artículo 317 del Compendio Procesal, para que lleve a cabo la notificación de la parte demandada conforme lo estipulado por los artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


MARÍA ISABABELLA CORDOBA PAEZ
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **11 de marzo de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario